

D E C R E T O :

UNICO.— Se instituye el 11 de marzo de cada año como Día de los Agentes Comerciales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Decreto Nº 1575, que concede jubilaciones con pensión del Estado.—  
G. O. Nº 7973, del 27 de abril de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 1575

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Luis F. Parahoy, una pensión de veintiún pesos oro (RD\$21.00) mensuales;
- b) A la señora Trina Josefa Tejeda de Valenzuela, una

pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

c) A la señora Ana Josefa Paulino Vda. Portes, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales; y

d) A la señora Adela Castellanos de Rosa, una pensión de veinticuatro pesos oro (24.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Decreto Nº 1576, que concede jubilaciones con pensión del Estado.—  
G. O. Nº 7973, del 27 de abril de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1576

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente,